

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con poder y prueba de ADN. sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	1489
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2019 00416 00
<b>PROCESO:</b>	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE (S):</b>	ADRIÁN CAMILO BERMÚDEZ TOBÓN
<b>DEMANDADO (S):</b>	DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ CUERVO Y JOSÉ MIGUEL ZULUAGA ARROYAVE
<b>DECISIÓN:</b>	RECONOCE PERSONERÍA – CORRE TRASLADO EXCEPCIÓN

1

En atención al memorial poder del 19 de agosto de 2020 se reconoce personería a la Dra. ANGÉLICA RESTREPO YANI con T.P. 252.082 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 74 del C.G.P, en consecuencia se acepta la revocatoria del poder conferido al Dr. ARMANDO ARELLANO RUIZ.

Ahora bien, en lo que respecta al resultado de la prueba genética de ADN efectuada de forma independiente por las partes en el Instituto de Genética SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., aportada el 4 de diciembre de 2020 por la apoderada del demandante, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme lo señala el numeral 2 inciso 2 del artículo 386 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Jueza**

Carolina G.

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 141  
del 18 de diciembre de 2020

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de  
la rama judicial.